

RESOLUCIÓN No. 02-474
(Bucaramanga, 06 de abril de 2026)

Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos de las Unidades Tecnológicas de Santander vigencia 2026

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia, reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, y por ello el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, así como definir y aplicar sus propios regímenes y administrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional.

Que, mediante el Decreto Nacional 323 del 25 de marzo del 2026 el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dicta disposiciones en materia prestacional.

Que, el artículo 9° del decreto ibidem, establece: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional."*

Que, mediante Decreto No. 314 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos para los empleados públicos en procura de velar por el excelente desempeño de su desarrollo administrativo y académico, acatando las disposiciones especiales impartidas por el Gobierno Nacional adoptando el citado Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la escala de viáticos para los empleados públicos de las Unidades Tecnológicas de Santander, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, de conformidad al artículo 1° del Decreto No. 314 del 25 de marzo de 2026, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR				
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DESDE	HASTA			
0	1.917.184	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
1.917.185	3.012.670	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
3.012.671	4.022.982	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
4.022.983	5.102.609	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
5.102.610	6.162.456	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
6.162.457	9.293.915	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
9.293.916	12.989.690	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
12.989.691	15.423.452	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
15.423.453	18.986.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
18.986.844	22.958.733	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
22.958.734	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Unidades Tecnológicas de Santander fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas

en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO TERCERO. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

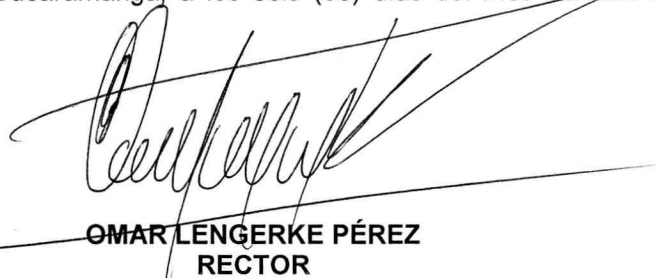
PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Institución y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo segundo de la presente Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los viáticos para el personal administrativo y docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



**OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR**

Revisó: Elizabeth Lobo Gualdrón – Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó: Edgar Pachón Arciniegas – Secretario General
Proyectó: María Fernanda Rengifo Chavez– Abg. C.P.S.